

Recurso interpuesto el 28 de mayo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por José Félix Merladet

(Asunto T-198/04)

(2004/C 262/54)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de mayo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. José Félix Merladet, con domicilio en Overijse (Bélgica), representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el informe de evolución de carrera del demandante durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.
- Anule la decisión de la AFPN de 12 de febrero de 2004, por la que se deniega expresamente la reclamación del demandante.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante alega irregularidades en el procedimiento de evaluación. Durante el período de referencia, el demandante trabajó en la Delegación de la Comisión en Nueva Delhi (India) y en Maputo (Mozambique) bajo la supervisión de diferentes superiores jerárquicos. Según el demandante, el informe de evolución de carrera no tiene en cuenta, en su justa medida, las apreciaciones de dichos superiores para quienes trabajó durante más de un mes.

Además, el demandante alega un error manifiesto de apreciación y la falta de motivación de la decisión.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2004 contra el Consejo de la Unión Europea por Zubeyir Aydar, en representación de Kongra-Gel, y otras diez personas más

(Asunto T-253/04)

(2004/C 262/55)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de junio de 2004 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por Zubeyir Aydar, Fribourg (Suiza), Haydar Isik, Maisoich (Alemania), Kazim Baba, Berlin (Alemania), George Aryo, Oldenzaal (Países Bajos), Sait Uzun, Egg/Flaw (Suiza), Lord Nicholas Rea, Londres

(Reino Unido), Hugo Charlton, Londres (Reino Unido), Roger Tomkins, Droucha (Chipre), Mark Thomas, Londres (Reino Unido), Hugo Van Rompaye, Geel (Bélgica), y Jean Paul Nunez, Montpellier (Francia), representados por el Sr. M. Muller, el Sr. E. Grieves y la Sra. C. Vine, Barristers, y la Sra. G. Pierce, Solicitor.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la parte de la Decisión 2004/306/CE del Consejo, de 2 de abril de 2004, en la que se proscribe a KONGRA-GEL como alias del PKK, por un lado, y el Reglamento (CE) n° 2508/2001, por otro.
- Con carácter alternativo, declare contrario a Derecho la aplicación del Reglamento (CE) n° 2508/2001 a los demandantes
- Adoptar cuantas medidas determine el buen criterio del Tribunal de Primera Instancia.
- Condene en costas al Consejo.
- Condene al Consejo a indemnizar los daños y perjuicios.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes alegan que, al adoptar la decisión de proscribir a KONGRA-GEL como alias del PKK, el Consejo conculcó el Tratado CE, tanto en el aspecto material como desde el punto de vista del procedimiento.

Los demandantes alegan que el Consejo conculcó el Tratado en el aspecto material por los siguientes motivos:

- No aplicación de criterios accesibles y objetivos a los hechos pertinentes.
- Violación de derechos fundamentales, incluidos la libertad de expresión y la libertad de asociación protegidas por los artículos 10 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- Violación de principios del Derecho comunitario tales como los de proporcionalidad, seguridad jurídica, igualdad y derecho a ser oído.
- Desviación de poder.

Por otro lado, los demandantes alegan que el Consejo conculcó el Tratado CE desde el punto de vista del procedimiento del siguiente modo:

- Al no haber dado a los demandantes la oportunidad de presentar alegaciones con anterioridad a la proscripción y/o al no haber permitido que su causa fuera oída equitativamente y/o al no haberles concedido un recurso efectivo para poder impugnar la veracidad de los hechos en los que se basó el Consejo, en el sentido de los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.
- Al no haber motivado adecuadamente el fundamento legal y fáctico de su Decisión.